



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 03 de diciembre de 2013 los CC. Diputados Fernando Barragán Gutiérrez, Octavio Carrete Carrete, Raúl Vargas Martínez y Julio Ramírez Fernández integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo social integrada por los CC. Diputados: Arturo Kampfner Díaz, Eduardo Solís Nogueira, Israel Soto Peña, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo y José Alfredo Martínez Núñez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La experiencia de los mayores, es cada vez más objeto de interés y atención por parte de la sociedad en general; quizás no solo porque por razones demográficas éstos sean cada vez más numerosos, sino también por una creciente sensibilidad ante las situaciones sociales que presentan una cierta vulnerabilidad y requieren lo mejor de la condición humana para salir al paso de las necesidades que presentan, así como contribuir a mejorar sus condiciones de vida.

SEGUNDO.- Es de primordial importancia, estimular la autosuficiencia y la autoestima del adulto mayor y su derecho a participar en la vida social, económica política y cultural de la comunidad; de igual manera, reconocer la responsabilidad del Estado hacia los grupos sociales que por sí solos no pueden afrontar condiciones de vida especiales, como en el caso de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad y pobreza.

TERCERO.- Es por ello que el Estado ha tomado cartas en el asunto, haciendo justicia a los adultos mayores que han sufrido marginación y exclusión, reconociendo la plenitud de sus derechos y su aporte a la sociedad, y dándole los apoyos y las oportunidades adecuadas a su condición humana.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Sin embargo, la Comisión que dictaminó, coincidió con los iniciadores, en que es necesario, dar un control mucho más rígido a los programas asistenciales que se encuentran vigentes en nuestro Estado, llevando a la práctica ciertos mecanismos con apoyo de los tres órdenes de gobierno, tendientes a abonar a que haya mayor certidumbre de los destinatarios de los apoyos brindados, además que ello incidirá directamente en la adecuada rendición de cuentas y transparencia en la adecuada y clara distribución de los recursos.

CUARTO.- Es de suma Importancia señalar, que si bien es cierto, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, contempla reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango y a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, por lo que la Comisión que dictaminó, realizó el estudio y análisis, únicamente en lo que a su materia compete, como lo es las reformas a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 167

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción IX y se recorren en orden consecutivo las demás del artículo 6, se adiciona la fracción XXVIII al artículo 7, recorriéndose en su orden subsecuente las demás; de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 6.-.....:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

De la I a la VIII.-.....

IX. Llevar a cabo, en conjunto con la Dirección del Registro Civil, y de manera coordinada, mediante la celebración de Convenios de Colaboración, la verificación de defunciones registradas en dicha Dirección, para efectos de mejor control en la distribución de los apoyos asistenciales a éste sector de la población;

X. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el Gobierno Federal, los Ayuntamientos y los sectores social y privado en materia de desarrollo social y humano;

XI. Proponer a los Gobiernos Federal y Municipal, programas de inversión en materia de desarrollo social y humano;

XII. Celebrar convenios con los Municipios para la prestación de asesoría técnica y administrativa en el diseño, operación y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social y humano;

XIII. Dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley;

XIV. Llevar a cabo un Sistema de Estadísticas anuales y sexenales, por zonas de atención prioritaria y programas respecto de la disminución de la pobreza y marginación en el Estado de Durango, con el fin de que el Consejo y las autoridades puedan evaluar y establecer si los programas han tenido eficiencia, eficacia y calidad en los mismos;

XV. Coordinarse con la Secretaría de Educación, en el proceso productivo de elaboración o adquisición de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios del Estado de Durango, distribución y entrega de uniformes escolares a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango; y

XVI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Artículo 7.-.....:

De la I a la XXVII.-.....

XXVIII. Dirección General del Registro Civil: Entidad del Estado encargada de, entre otras funciones, la expedición de actas del estado civil de las personas, nacimientos, defunciones, etc.;

XXIX. Beneficiarios: Las personas atendidas por los planes y programas de desarrollo social y humano que por sus condiciones de vida así lo han requerido y que cumplen con la normatividad establecida en los planes y programas de la materia; y

XXX. Equidad de género.- Los derechos y capacidades de hombres y mujeres en la participación, en el diseño, programación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo social sean en circunstancias de igualdad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de Junio del año (2014) dos mil catorce.

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
PRESIDENTE.

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
SECRETARIO.